



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia	Verbal
Accionantes	José León Jaramillo y otros
Accionada	Universidad de Medellín
Radicado	0500131030132020190000900
Instancia	Primera
Asunto	Decreta Impedimento

Deviene para esta funcionaria, paladino el impedimento que en la fecha se decretará, con fundamento en las causales previstas en los numerales 1º y 11 del artículo 141 del C.G.P., a cuyas voces:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

11. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas”.

En el presente proceso, se impugna un acto de la Asamblea General de la Universidad de Medellín, asunto de toral importancia para todos los miembros de la misma.

De acuerdo con el artículo 5º del Título Tercero de los Estatutos vigentes de la Institución, “Son miembros de la Corporación los fundadores, los contribuyentes, las damas del Comité Femenino y los egresados de la Universidad graduados en ésta”. Seguidamente, el inciso 5º del artículo 8º, señala que los egresados de la Universidad son miembros no activos de la Asamblea General.

Así las cosas, siendo que esta funcionaria es egresada del pregrado de Derecho de la Universidad de Medellín, es miembro de esta Asamblea; por lo que, se configuran los supuestos fácticos previstos en numeral 11 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En el mes de noviembre, ya esta funcionaria se declaró impedida para tramitar una acción de tutela en contra de la Universidad, impedimento rechazado por el Tribunal Superior de Medellín en Sala Unitaria; sin embargo, consistente con mi criterio, y para evitar cualquier tipo de duda frente a mi imparcialidad, mantengo el mismo; sobre todo, si se tiene en cuenta que la decisión viene de uno solo de sus magistrados, por lo que no puede considerarse postura unificada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESULEVE

PRIMERO: DECLÁRESE que, en la Juez titular de este Despacho Judicial, concurren las causales de impedimento previstas por los numerales 1o y 11 del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: REMÍTASE, vía secretaría, el expediente, al Juzgado 14 Civil del Circuito de Medellín, para que se surta el procedimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9145aad81a2c09d747a8b2699b34233e43329dd1adb0bf755fa3059d61e36505

Documento generado en 09/12/2020 01:48:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**